

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de "FEDERACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA DE ENTIDADES FLAMENCAS", se constituye en SEVILLA, el día 10 de Mayo, de 1.977, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Federación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Federación se determinará por lo dispuesto en los presente Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002. de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, tal como se aprobó por unanimidad de la Asamblea de esta Federación en 17 de abril de 2004. (Registro de Asociación de Sevilla nº 312º con fecha 28/12/2004).

Art. 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Federación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Federación Provincial de Sevilla de Entidades Flamencas tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Federación radicará en la calle Dante nº 1, sala 26, de la localidad de Sevilla.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Art. 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Federación es la provincia de Sevilla.

Art. 5º.- DURACIÓN

La Federación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FEDERACIÓN

Art. 6º.- FINES

Los fines de la Federación serán los siguientes:

A) Conseguir la unión entre todas las Entidades Flamencas de la provincia de Sevilla, aspirando a aunar esfuerzos tendentes al estudio, cultivo y desarrollo del arte flamenco.

B) Promover, organizar y celebrar asambleas generales, con la participación de los representantes legales de todas las entidades afiliadas, así como cuantas reuniones de la junta directiva o comisiones sean precisas para la buena marcha y desenvolvimiento de los fines de esta Federación, cuyo máximo objetivo habrá de ser siempre y por encima de todos los intereses sociales de sus afiliados, la defensa y prestigio del arte flamenco, así como su conservación, promoción, divulgación y enriquecimiento de sus mas genuinos valores, artísticos y culturales, como bien popular, que debemos custodiar.

C) La Federación mantendrá, en todo momento, un estrecho contacto con todas las entidades afiliadas a la misma, coordinando, si fuera requerido para ello, los programas de actividades y prestando cuanto apoyo moral o económico esté a su alcance en la realización de los fines culturales y artísticos de cada entidad, para ello la federación contará con cuotas de sus afiliados y las subvenciones y ayudas que consiga de los organismos del estado, corporaciones locales y provinciales y cualquier otro conducto.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- Conferencias
- Recitales
- Concursos
- Seminarios
- Talleres escuelas de flamenco
- Y cuantas actividades podamos desarrollar en defensa y divulgación del arte flamenco.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Federación es la Asamblea General que estará integrada por la totalidad de entidades federadas que se hallen representadas y en pleno uso de sus derechos, de conformidad con lo que al respecto se señala en los presentes Estatutos.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse al menos una vez al año.

Las entidades federadas acreditarán ante la Federación a dos socios de aquéllas para que las representen en las Asambleas cualquiera que sea la naturaleza de éstas. Esta acreditación puede tener carácter permanente o puntual, haciéndose constar tal circunstancia en el documento de acreditación correspondiente. No obstante lo anterior, cada entidad federada dispondrá de un solo voto en las Asambleas.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Art. 8º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, al menos, en el mes de enero de cada año y sus competencias son:

- a) El examen y aprobación de cuentas y presupuestos de cada ejercicio
- b) La fijación de cuotas periódicas de las entidades federadas.
- c) El examen y aprobación de la gestión anual de la Junta Directiva.
- d) Examen y aprobación del Plan de Actividades para el siguiente ejercicio.
- e) Cuantos asuntos considere oportuno la Junta Directiva y no sea competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 9º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará, siempre de conformidad con el Art. 10º de estos Estatutos para tratar cuantos temas no sean de la competencia de las Asambleas Ordinarias o que, siéndolo, la urgencia de las mismas no admita dilación en su tratamiento.

Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación total o parcial de los Estatutos.
- b) El nombramiento de la Junta Directiva y la revocación total o parcial de sus miembros.
- c) La concesión de honores a personas o entidades a propuesta de la Junta Directiva o de un tercio de las entidades federadas.

- d) La constitución de federaciones, confederaciones o unión de asociaciones, así como la baja en las mismas caso de estar integrada en ellas.
- e) La aprobación del cambio de domicilio.
- f) La disposición y enajenación de bienes.
- g) La disolución voluntaria de la Federación en la forma que determinan estos Estatutos.

Art. 10º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Federación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud Firmada por el 20% del número legal de entidades federadas.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla para su celebración dentro del plazo de quince días naturales, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por las entidades federadas habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello. Esta solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Federación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Federación, después de comprobar los requisitos formales (número de entidades solicitantes, y convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de presentación de la solicitud por parte de las entidades federadas. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación a la entidad federada que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Art. 11º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de las entidades federadas en la Secretaría de la Asociación y de los Delegados de Zona, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, para ser examinada por aquéllas en la expresada Secretaría o en las reuniones informativas que cada delegado de zona debe convocar al efecto.

Art. 12º.- QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representadas, la mitad más una de las entidades federadas con derecho a voto. y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de ellas con derecho a voto.

Los acuerdos de las Asambleas Extraordinarias que afecten a los apartados b), c), f) y g) a que se refiere el Art. 9 de estos Estatutos requerirán una mayoría cualificada, consistente en que el número de votos afirmativos supere el 50 % de los votos emitidos.

Para tener derecho a voto, además de las exigencias que se recogen en estos Estatutos, la entidad federada debe estar al corriente de pago en sus obligaciones con la Federación.

Los socios de las entidades federadas que asistan a las Asambleas, cualquiera que sea el carácter de éstas, deberán acreditar su representación ante la secretaría de la Federación, de conformidad con lo que al respecto se especifica en el Art. 7º de estos Estatutos

El Presidente y el Secretario de las Asambleas serán las mismas personas que ocupan el cargo de Presidente y Secretario de la Federación, salvo en el caso de las de carácter Extraordinario recogido en el párrafo 3º del Art. 10º de estos Estatutos, que podrán ser elegidos por la Asamblea al inicio de la reunión, tras la constitución de la Mesa por la persona de mayor edad y la de menor edad de los representantes de las entidades asistentes.

Art. 13º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las entidades presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, salvo en los casos que se especifican en el segundo párrafo del Art. 12, que requerirán mayoría cualificada.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de Federaciones, Confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Art. 14º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto para las Asambleas sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Las representaciones de una peña federada por otra peña serán acreditadas con documento firmado y sellado por la secretaría de la peña representada y visada por su presidente. Este documento será entregado al Secretario de la Asamblea antes del inicio de ésta y sólo tendrá validez para la Asamblea concreta a que se refiera la representación.

SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15º.- JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Federación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por:

- a) Un Presidente.
- b) Dos Vicepresidentes (1º y 2º)
- c) Un Secretario.
- d) Un Tesorero.
- e) De cuatro a seis vocales., uno de los cuáles será designado vicesecretario y otro vicesorero.

La Junta Directiva se constituirá garantizando la máxima representatividad posible de las entidades federadas, por lo que no podrán coincidir en la misma Junta Directiva más de dos representantes de una misma entidad.

Su duración será de 2 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente, aunque teniendo en cuenta las limitaciones recogidas en el punto anterior.

Art. 16º.- DE LOS CARGOS

Todos los cargos de la Junta Directiva habrán de ser propuestos o, en su caso, visados y aprobados por la entidad flamenca a la que pertenezcan como socios, debiendo cesar en este órgano directivo cuando pierdan la confianza de su entidad federada y este extremo haya sido puesto en conocimiento de la Junta Directiva de la Federación

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Art. 17º.- ELECCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

El Presidente con su propuesta de Junta Directiva, será elegido en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con los Art. 11 y 12 de estos Estatutos, de entre las candidaturas presentadas cuando menos con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea. Sólo serán válidas las candidaturas que se presenten completas con los cargos que se señalan en el Art. 15º de estos estatutos. El candidato a Presidente deberá ser propuesto por la entidad federada a que pertenezca y cada uno de los miembros de la candidatura deberá aportar el visado favorable de la peña a que pertenezcan, todo ello de conformidad con el Art. 16.

Cuando no se presentasen candidaturas, éstas fueran incompletas o se presentasen fuera de plazo, la Asamblea elegirá en la misma sesión a una Comisión Gestora compuesta por cinco miembros que regirá la Federación y que deberá convocar en un plazo no superior a tres meses, nueva Asamblea General Extraordinaria para elección de nueva Junta Directiva.

Producida una vacante, la Junta Directiva se reorganizará de conformidad con el organigrama que se especifica en el Art. 15, debiendo proponer en la primera Asamblea que se celebre, el nombre de otra persona para completar la Junta Directiva. Este nuevo miembro también deberá contar con el visado favorable de la entidad a que pertenezca de conformidad con el Art. 16.

Cuando el cese corresponda al Presidente o a la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, quién ocupe la presidencia deberá convocar Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes para la elección de nueva Junta Directiva.

En ningún caso, la Junta Directiva ni la Comisión Gestora en su caso, podrán disolverse en bloque sin antes haber convocado la correspondiente Asamblea General. Las entidades federadas a que pertenezcan sus miembros serán responsables ante la Asamblea y ante la Ley de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de tal requisito.

Cuando la Asamblea sea convocada por alguna de las causas que se recogen en los puntos precedentes, será presidida por el componente de más edad. Actuará de Secretario el que en nombre de los miembros de la Junta o Comisión, convocare la Asamblea y en su ausencia el componente de la Asamblea de menor edad.

Art. 18º.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

g) Por la pérdida de la condición de miembro de la Federación de la entidad que avaló su nombramiento.

h) Por haber perdido la condición de socio en su entidad federada o por la pérdida de confianza de ésta en su representado.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art. 19º.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

f) Dirimir con su voto los empates.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Art. 20º.- DE LOS VICEPRESIDENTES

Corresponderá a los vicepresidentes realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, sustituyéndolo según el orden de su nombramiento, y pudiendo actuar también en representación de la Federación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos, y en cuantos les encargue el Presidente.

Art. 21º.- DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas y redactar y autorizar las actas de aquéllas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.

c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por las entidades federadas en la forma prevista en el artículo 10º de los presentes Estatutos.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de las entidades federadas y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Preparar el despacho de los asuntos, con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Federación, a excepción del/los libros de contabilidad.

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el Vicesecretario y, en ausencia también de éste, por el vocal de menor edad.

Art. 22º.- DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el con-forme del Presidente.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Federación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

g) En los casos de ausencia o enfermedad, el Tesorero será sustituido por el vicetesorero.

Art. 23º.- DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.

b) Participar en el debate de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

f) Ocupar los cargos de secretario y tesorero cuando se den las circunstancias que se recogen en los artículos 21º y 22º de estos estatutos.

Art. 24.- APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales, que habrán de contar con la aprobación de la entidad federada a que pertenezcan.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Art. 25º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Federación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea general de entidades federadas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones

Art.26º.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales, previa anuencia de la peña federada a que pertenezca la persona apoderada.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.

f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.

g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Si en estas comisiones se integran personas no pertenecientes a la Junta Directiva, deberá recabarse, previo a su nombramiento, la anuencia de la peña federada a que pertenezca. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de nuevas entidades federadas, dando cuenta de ello en la Asamblea más inmediata para su ratificación si procede.

Art. 27º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo: cumplir y hacer cumplir los fines de la Federación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Federación y ante las entidades federadas de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Art. 28º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION 3º DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Art. 29º.- DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes; el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros en la Junta Directiva o de los representantes de las entidades federadas en las Asambleas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto el texto que se corresponda

fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Art. 30º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden Jurisdiccional civil, en la forma legalmente establecida.

Las peñas federadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Federación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO

Art. 31º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN

Solo podrán formar parte de la Federación, las entidades flamencas inscritas en el Registro de Asociaciones .competente s que estén interesadas en los fines de la Federación

La solicitud para adquirir la condición de miembro de la Federación debe aceptarse por la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea general inmediata.

Art. 32º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD FEDERADA

La condición entidad federada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad de la entidad federada acordada en Asamblea General.
- b) Por impago de tres cuotas si éstas son mensuales, de dos cuotas si son trimestrales y de una cuota si es anual.
- c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita firmada por el Secretario y el Presidente de la entidad que solicita la baja y presentada ante la Secretaría de la Federación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación a la entidad morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de entidad federada.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la entidad que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de tres meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso, más una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota, si bien perderá el número de orden que tenía asignado en el Libro Registro correspondiente, pasando al último lugar. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de miembro de la Federación.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable el acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos validamente emitidos, motivándose suficientemente.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES FEDERADAS

Art. 33°.- DERECHOS

Son derechos de las entidades federadas:

a) Participar, a través de sus delegados y/o representantes, en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) Proponer a socios de su Asociación para que ocupen cargos en la Junta Directiva o cualquier otro de responsabilidad en la Federación Provincial. Igualmente a visar favorable o desfavorablemente las propuestas que reciba sobre integración de cualquiera de sus socios en tareas de responsabilidad de la Federación, cualquiera que fueran éstas.

d) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

e) Acceder a la documentación de la Federación, a través de la Junta Directiva.

f) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Federación, con respeto a igual derecho del resto de las entidades federadas.

Art. 34º.- OBLIGACIONES

Son deberes de las entidades federadas:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada entidad federada
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de entidad federada por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de entidad federada.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 35º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional de la Federación en el momento de su constitución consta de o euros.

Art. 36º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Federación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 37º.- FINANCIACIÓN

La Federación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de las entidades federadas, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva, una vez que se compruebe que están libres de cargas o que éstas no superan ni igualan el valor de las mismas.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) Los préstamos o créditos que pudieran obtenerse

Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las peñas federadas ni entre los socios de éstas, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 38º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Federación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Federación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Federación.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 39º.- DISOLUCIÓN

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 40º.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Federación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Federación. La Junta Directiva o, en su caso los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DILIGENCIA: Para hacer constar:

1º.- Que los Estatutos originales de la Federación Provincial de Sevilla de Entidades Flamenca fueron modificados para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo por acuerdo unánime de Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 17 de Abril de 2.004, para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, como quedó asentado en el Libro de Actas de la Federación.

2º.- Que una vez constatado por la experiencia y el desarrollo de las actividades que le son propias, que la redacción final resultante de los mismos es más propia de una Asociación de personas que de una Federación de Entidades, la Asamblea General de esta Federación aprobó por unanimidad con fecha 14 de Diciembre del 2008 la modificación de los Estatutos en cuantos extremos se refieran a la cualidad de miembros de la Federación, al modo de participar las entidades federadas en el gobierno y desarrollo de la Federación, así como en el modo en que los socios de estas entidades federadas pueden intervenir en representación de las mismas en los diversos órganos de la Federación.

3º.- Que la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto en base al Art. 8º de los Estatutos en vigor, y celebrada con el quórum legal en la ciudad de Morón de la Frontera, el día 14 de diciembre de 2008, aprobó por unanimidad de los asistentes la redacción definitiva de los Estatutos en la forma en que se presentan ante la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía.

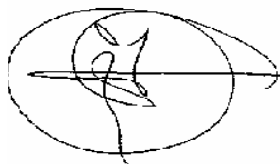
4º.- Que todos lo acuerdos a que se hace referencia en esta Diligencia constan en el Libro de Actas de esta Federación Provincial de Sevilla de Entidades Flamencas.

Sevilla a 15 de diciembre de 2008.-

El Secretario

Vº Bº

El Presidente



Fdo.-...José Maria Segovia Salvador
DNI. 75. 282.503-F

El Secretario



Fdo.- Jerónimo Roldan Pardo
DNI. 28.259.946 -F